



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-70140412- -APN-REYS#ENACOM

Visto el EX-2024-70140412- -APN-REYS#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, la Resolución N° 922 de fecha 6 de agosto de 2021 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 se aprobó como Anexo I el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que la firma CODEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71529319-2) es titular de licencia y registro para la prestación de los servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Radiodifusión por Suscripción, Transmisión de Datos y Valor Agregado – Acceso a Internet, de conformidad con la Resolución N° 922 de fecha 6 de agosto de 2021

dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada de fecha 04 de julio de 2024, la firma CODEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71529319-2) solicitó la baja del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la firma CODEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71529319-2) entendiendo procedente dar la baja del registro otorgado a CODEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71529319-2).

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por parte de la firma CODEX S.A.. (C.U.I.T. N° 30-71529319-2) y/o los que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia del registro concedido a la prestadora y que por el presente se cancela.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción otorgado a la firma CODEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71529319-2), mediante Resolución N° 922 de fecha 6 de agosto de 2021 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 04 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.